

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación del artículo 28 (Comisión de Auditoría y Control) de los Estatutos Sociales

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVA AL PUNTO CUARTO

De conformidad con el informe justificativo emitido por el Consejo de Administración el 8 de mayo de 2018, que ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, modificar el artículo 28 (Comisión de Auditoría y Control) de los Estatutos Sociales relativo al funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control con la finalidad de adaptar su redacción a la integración de las funciones de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas en la Comisión de Auditoría y Control, la cual, de ahora en adelante, pasará a denominarse Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.

El referido artículo, con derogación expresa de su actual redacción, tendrá el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 28º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y PARTES RELACIONADAS.

- 1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas que estará formada por entre tres (3) y cinco (5) de sus miembros, los cuales deberán ser mayoritariamente Consejeros Independientes.
- 2. La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas llevará a cabo tareas de supervisión de forma independiente a la actuación del Consejo de Administración.
- 3. Esta Comisión dispondrá de un Presidente, que tendrá necesariamente la condición de Consejero Independiente, y de un Secretario, no siendo necesario que este último tenga la condición de Consejero de la Sociedad. Ambos cargos serán designados por el Consejo.
- 4. La duración del cargo de miembro de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas será coincidente con la de la condición de Consejero de cada miembro. Los miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas podrán ser reelegidos y cesados a voluntad del Consejo de Administración.
- 5. El cargo de Presidente durará tres (3) años, pudiendo ser reelegido una o más veces por el mismo período la persona que lo desempeñe. En su caso, los Presidentes salientes podrán seguir siendo miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.
- 6. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración o responsabilidades que le vengan atribuidas como consecuencia de novedades legislativas, las competencias de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas serán, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:
 - a. Informar, a través de su Presidente, en la Juntas Generales acerca de las cuestiones que sean relativas a sus competencias.
 - b. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a Junta General el nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad, así como las condiciones de su contratación, alcance de su trabajo y revocación y renovación de su cargo.



- c. Supervisar las actividades de auditoría interna.
- d. Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control internos.
- e. Mantener las relaciones con los Auditores de Cuentas sobre las cuestiones que pudieran poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de auditoría de cuentas, así como recibir y mantener información sobre cualesquiera otras cuestiones que estén prevista en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría vigentes en cada momento.
- f. Informar periódicamente al Consejo de Administración de la Sociedad de las relaciones comerciales y legales a establecer entre EDP Energías de Portugal, S.A. ("EDP") o sociedades y otras entidades que se encuentran, en cada momento, bajo el control mayoritario, directo o indirecto, de EDP o la Sociedad ("Entidades Relacionadas") y la Sociedad o Entidades Relacionadas.
- g. Presentar al Consejo de Administración, con motivo de la aprobación anual de resultados de la Sociedad, el cumplimiento de las relaciones comerciales y legales a establecer entre el Grupo EDP y el Grupo EDP Renováveis, así como las operaciones entre Entidades Relacionadas efectuadas dentro del ejercicio social correspondiente.
- h. Ratificar, en los plazos que corresponden conforme a las necesidades de cada caso concreto, la realización de operaciones entre EDP y/o sus Entidades Relacionadas con la Sociedad y/o sus Entidades Relacionadas siempre y cuando el valor de tales operaciones supere los importes que a tal efecto determine el Consejo de Administración.
- i. Presentar recomendaciones al Consejo de Administración de la Sociedad o a la Comisión Ejecutiva respecto a las operaciones ente la Sociedad y sus Entidades Relacionadas con EDP y sus Entidades Relacionadas.
- j. Solicitar a EDP el acceso a la información que sea necesaria para la consecución de sus competencias.
- k. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el Consejo de Administración o estos Estatutos.
- 7. La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas se reunirá al menos una vez por trimestre o siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.
- 8. Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.
- 9. Las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas serán desarrolladas por parte del Consejo de Administración.